

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**



**COMUNICACION POR AVISO**

En el marco de la contingencia sanitaria que se está presentando en el país, la Presidencia de la Republica mediante Decreto Nacional No.417 del 17de marzo de 2020, declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional; en observancia de lo cual, CORPOURABA emite Resolución No.0393 del 19 de marzo de 2020, y en su artículo 3°, ordena la suspensión de la atención presencial al público dentro de las instalaciones de la Corporación. A consecuencia de lo anterior, esta corporación adelantará en lo sucesivo y mientras subsista la declaratoria de estado de excepción, las notificaciones y publicaciones por aviso de sus actos administrativos, a través del Boletín Oficial de CORPOURABA página web: **www.corpouraba.gov.co** y pagina web de las alcaldías municipales de su jurisdicción según sea el caso.

Que, en consonancia con lo anterior, se procede a adelantar diligencia de comunicación:

**Personas para Notificar: PUBLICO EN GENERAL**

**Acto Administrativo para Notificar:** Resolución N° **200-03-20-01-0929-2019** del 7/31/2019 “Por la cual se ordena el cierre de una investigacion preliminar, archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones”

El Suscrito Coordinador de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA Territorial Uraao, en uso de sus facultades legales y estatutarias, la Ley 99 de 1993, procede a surtir el trámite de notificación mediante AVISO en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 en la página web de la Corporación, por el termino de cinco (5) días, para dar a conocer la existencia del acto administrativo Auto N° **200-03-20-01-0929-2019** del 7/31/2019, el cual está integrado por un total de Tres folios que se adjunta al presente aviso.

Se deja constancia que contra el referido acto administrativo **Si** procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

La Comunicación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación de este aviso.

Atentamente,

*Edison Isaza Ceballos.*

**EDISON ISAZA CEBALLOS**  
Coordinador Territorial Uraao

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Denis Seguro Gaviria	<i>[Firma]</i>	14/04/2021
Revisó:	Edison Isaza Ceballos	<i>[Firma]</i>	15/04/2021
Aprobó:	Edison Isaza Ceballos	<i>[Firma]</i>	15/04/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Copia al expediente No. 170-16-51-28-0006-2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA****RESOLUCIÓN****“Por la cual se ordena el cierre de una indagación preliminar, archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones”**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con la ley 1437 de 2011,

**I. COMPETENCIA.**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, se transforma la Corporación Autónoma Regional del Urabá en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, cuyas competencias entre otras, es la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá. Que la citada ley, dispone que las Corporaciones ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, le concede la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, entre otras autoridades.

Lo anterior se sustenta en los siguientes;

**II. HECHOS.**

**PRIMERO:** que mediante formulario único de recepción de denuncias de infracciones ambientales N° 1406 del 08 de marzo de 2018, se recibió queja por tala de bosques y construcción de vía en la vereda Quebradona, municipio de Urao, Departamento de Antioquia, presuntamente por el señor Arley Barrera Higueta.

**SEGUNDO:** Personal de la Corporación realiza visita de inspección ocular lugar objeto de la queja, con el fin de verificar afectación a los recursos naturales agua, flora y suelo, cuyo resultado se dejó el informe técnico N° 0990 del 21 de mayo de 2018.

**TERCERO:** Que mediante Auto N° 0289 del 14 de junio de 2018, se apertura indagación preliminar de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009. Notificado por aviso N° 0016 del 20 de junio de 2018.

**CUARTO:** En el Artículo segundo del acto administrativo antes citado, se decretaron

**"Por la cual se ordena el cierre de una indagación preliminar, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se ordenan otras disposiciones"**

de oficio las siguientes pruebas:

**DOCUMENTAL**

- *Oficiar a la dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental Gobernación de Antioquia, para que se sirva informar el nombre del propietario y/o folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble ubicado en las coordenadas geográficas:*

1. <b>Georreferenciación</b> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Vivienda Predio La Barrera	06	11	55.4	76	05	14.9
Predio La Barrera	06	12	8.96	76	05	8.50

**QUINTO:** Que, dentro del expediente, no figura o no fue posible determinar las causas que dieron lugar a identificar plenamente al presunto infractor, en el marco de la indagación preliminar aperturada, toda vez que las diligencias administrativas realizadas no tuvieron respuesta por parte de la autoridad a la cuales se le solicito información.

**III. FUNDAMENTO JURÍDICO.**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", consagra en su artículo 17 lo siguiente:

*"Indagación Preliminar. Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.*

*El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".*

**RESOLUCIÓN**

3

**"Por la cual se ordena el cierre de una indagación preliminar, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se ordenan otras disposiciones"**

**IV. CONSIDERACIONES.**

Que en concordancia al artículo 17 de la ley 1333 de 2009 y superado el término establecido en la norma para indagar sobre el propietario del predio ubicado en la vereda Quebradona sector Las Mercedes del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, este Despacho estima pertinente el cierre de la indagación preliminar.

Por tanto, esta CORPORACIÓN, atendiendo a los principios de economía procesal, eficacia y legalidad, considera justa la necesidad de no continuar con el proceso sancionatorio ambiental contemplado en la ley 1333 de 2009 y en su defecto ordena cerrar la etapa de indagación preliminar, en mérito de lo anterior este Despacho;

**V. DISPONE.**

**ARTICULO PRIMERO. CERRAR** la etapa de indagación preliminar, aperturada mediante Auto 200-03-40-02-0289-2018 del 14 de junio de 2018, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTICULO TERCERO. ORDENAR** el archivo del presente expediente 170-165128-0006-2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO CUARTO.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZÚÑIGA**  
**Directora General.**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Kendy Juliana Mena.		05/06/19
Revisó:	Juliana Ospina Lujan.		25/7/2019
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Exp. 170-165128-0006-2018.**